



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 11 de junio de 2021

VISTOS:

El Decreto Supremo 009-2021-SA que extiende el Estado de Emergencia Sanitaria por 180 días más, la Resolución N° 623-18-CN/CEP (17.01.2018) que aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos del Área de Colegiación derogando tácitamente las que se le oponen, modificada parcialmente por la Resolución N° 247-19-CN/CEP (14.08.2019), modificada por la Resolución N° 336-20-CN/CEP (13.04.2020) por simplificación administrativa y por el Estado de Emergencia Covid-19, la Resolución N° 506-20-CN/CEP (25.06.2020) que aprueba el Manual de Procedimientos Administrativo Electrónico, que en relación a los Registros se admite documentos escaneados y entregados por vía correo electrónico, la Resolución N° 437-20-CDN/CEP (11.11.2020) que dispone el registro de grados y títulos otorgados en el extranjero que figure en la lista aprobada por la DIGRAT de la SUNEDU, así como resultado de la aplicación de tratados internacionales bilaterales, mediante revalidación del título, así como la revocación de oficio cuando la DIGRAT – SUNEDU declare nulidad de dicho reconocimiento, la Resolución N° 606-21-CN/CEP (22.02.2021) que modifica los requisitos de algunos procedimientos administrativos del Área de Colegiación y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud prescribe en su artículo 22° que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la ley así lo establece y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley;

Que, el Reglamento Ley de Trabajo de la Enfermera(o) N° 27669, establece en el artículo 7° de los requisitos para el ejercicio de la profesión que, para el ejercicio de la profesión se requiere título universitario expedido por una universidad bajo el ámbito de la asamblea nacional de rectores o en consejo nacional para la autorización de funcionamiento de universidades y registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y habilitación;

Que, el artículo 12° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que la colegiación es única y se rige por reglamento interno aprobado por Consejo Nacional;

Que, el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su artículo 19°, literal c) prescribe cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, código de ética y deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el Decreto Ley N° 22315 en su art. 2° establece que la colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de enfermería, el art. 3° establece que la inscripción de los profesionales de enfermería titulados en el extranjero se hará después de la revalidación o del reconocimiento del título, según el caso, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que, el Reglamento del Estatuto en su art. 6° establece que los profesionales de enfermería tituladas(os) en el extranjero, la inscripción y colegiación será previa revalidación del título de acuerdo con las normas establecidas para tal propósito;

Que, el 24.12.1982 se aprueba la Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud – Ley N° 23536 - que precisa en el artículo 15°.- "La formación profesional está dada por la Universidad del país en el marco de su autonomía, cumpliendo los requisitos que garanticen la idoneidad profesional en los distintos niveles señalados por la Ley Universitaria";

Que, el 15.07.1997 se promulgó la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, prescribe en su artículo 22° que, "Para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la ley así lo establece y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley";

Que, el 21.06.2002 se aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo de la Enfermera(o) – Decreto Supremo N° 004-2002-SA que precisa en el artículo 7°.- "De los requisitos para el ejercicio de la profesión para el ejercicio de la profesión se requiere: Título universitario expedido por una universidad bajo el ámbito de la asamblea nacional de rectores o en consejo nacional para la autorización de funcionamiento de universidades, y Registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y habilitación";

Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 09 de abril del 2020, en virtud al Estado de Emergencia decretado por el Estado Peruano, se ha visto necesario y urgente corregir algunos procesos administrativos del área de colegiación aprobado por Resolución N° 623-18-CN/CEP (17.01.2018) modificada parcialmente por la Resolución N° 247-19-CN/CEP (14.08.2019) y esta a su vez modificada por la Resolución N° 336-20-CN/CEP (13.04.2020), a fin de adecuar medidas de simplificación administrativas y uso de tecnologías de la información y comunicaciones, para continuar los procesos de Registros de Colegiación, Segunda Especialidad, Post Grados y otros, que otorgue seguridad jurídica ante terceros, y la Resolución N° 606-21-CN/CEP (22.02.2021) que modifica los requisitos de algunos procedimientos administrativos del Área de Colegiación;

Que, Decreto Supremo 009-2021-SA el gobierno dispuso la prórroga de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia de la COVID-19 en nuestro país, por un plazo de 180 días calendario contados a partir del 7 de marzo próximo;

Que, existiendo una brecha asistencial de especialistas en enfermería para la atención de pacientes Covid-19 y tomando conocimiento de profesionales en enfermería extranjeros con especialidades que son necesarias para la atención de pacientes Covid-19, y evaluando la necesidad del sector público y privado de la contratación de recurso humano de la profesión de Enfermería Especializado en las denominaciones catalogadas en la Resolución N° 146-08-CN/CEP de fecha 13 de marzo del 2008;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

El Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, concluye que de forma temporal mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria se brindará la "Habilitación para ejercer Temporalmente en el territorio peruano la profesión de Enfermería" en calidad de Colegiación Temporal Excepcional, para aquellos profesionales titulados, que cuenten con especialidad y condicionados a desempeñar en el área asistencial para la atención de pacientes COVID-19 o suplir puestos de enfermeras rotadas a la atención de pacientes COVID-19. Asimismo, se precisa que un titulado en el extranjero para ser colegiado oficialmente requiere obligatoriamente que su título sea revalidado por Universidad Peruana autorizada e inscrita en SUNEDU. Por única vez y por el Estado de Emergencia Sanitaria se validará para este procedimiento el reconocimiento del título por la SUNEDU, en conformidad de sus normas.

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

APROBAR LA CREACIÓN DEL "SUB REGISTRO TEMPORAL DE ENFERMEROS TITULADOS EN EL EXTRANJERO CON ESPECIALIDAD", del Registro de Autorización para el Ejercicio de la Profesión con Título del Extranjero, el cual tendrá vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y tendrá la calidad de "Colegiación Temporal Excepcional".

En la página web oficial: www.cep.org.pe se habilitará en el apartado <https://www.cep.org.pe/publico/temporal/> para verificar si el titulado en el extranjero se encuentra inscrito.

Los inscritos bajo esta modalidad contarán con número de registro CEP N° CTE- (Número asignado)

Los Directivos responsables de la inscripción y fiscalización posterior en el presente registro son la Decana Nacional y la Secretaria II del Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO SEGUNDO. -

AUTORIZAR CON CARÁCTER EXCEPCIONAL EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN PARA EJERCER TEMPORALMENTE EN EL TERRITORIO PERUANO LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA a los profesionales de enfermería titulados en el Extranjero y que cuenten con Especialidad:

FINALIDAD

Registrar al Profesional de Enfermería Titulado en el Extranjero en el Registro Temporal, para el ejercicio de la profesión como Enfermera(o) en el territorio peruano de forma temporal mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19, para desempeñarse únicamente en el área asistencial para la atención de pacientes COVID-19 o para suplir al personal de enfermería que haya sido rotada o desplazada a la atención de pacientes COVID-19.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

BASE LEGAL

Decreto Ley N° 22315 y modificatorias.
Estatuto del CEP y su reglamento.
Ley N° 27669 y su reglamento.
Ley N° 30220.
Decreto de Urgencia N° 026-2020.
Decreto de Urgencia N° 029-2020.
Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
Decreto Supremo N° 020-2020-SA.
Decreto Supremo N° 027-2020-SA.
Decreto Supremo N° 031-2020-SA.
Decreto Supremo N° 009-2021-SA.
Decreto Supremo N° 010-2020-SA.
Decreto Supremo N° 011-2020-SA.
Decreto Supremo N° 029-2020-SA.

REQUISITOS

- Ficha Única de Inscripción de Colegiatura (FUIC) con la información solicitada.
- Copia nítida simple o escaneada de uno de los siguientes documentos de identidad persona (por tratarse de un procedimiento excepcional):
 - a) Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente
 - b) Carnet de Extranjería con calidad migratoria Temporal, Residente o Especial Residente (vigente)
 - c) Permiso Temporal de Permanencia (PTP) vigente,
 - d) Carné de Solicitante de Refugio vigente.
- Copia nítida simple o escaneada del Título Universitario otorgado en el extranjero (traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado), debiendo estar registrado en SUNEDU por reconocimiento o por revalidación.
- Copia nítida simple o escaneada del Certificado de Estudios (notas) de todos los semestres/ciclos/años emitido por la Universidad extranjera (traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado). En caso de haber realizado reconocimiento del título.
- Copia nítida simple o escaneada del plan de estudios homologado por universidad peruana. En caso de haber realizado la revalidación del título.
- Copia nítida simple o escaneada del Título de Segunda Especialidad con duración mínima de dos semestres con un contenido mínimo de 40 créditos (art. 45° de la Ley N° 30220, concordante con la clasificación señalada en la Resolución N° 146-08-CN/CEP de fecha 13 de marzo del 2008)
- Copia nítida simple o escaneada del Voucher de pago por el Derecho a Calificación de Admisibilidad.
- 01 foto tamaño pasaporte a color, en fondo blanco con uniforme turquesa, cabello recogido (mujeres) y cabello corto (varones).
- Declaración jurada simple de la veracidad de la documentación presentada.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

El Área de Registro del Consejo Directivo Nacional, verificará el registro del Título en SUNEDU.

Exigencia de cumplimiento de la Ley N° 30220 y los actos administrativos de la DIGRAT-SUNEDU.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Inicio del Procedimiento:

- 1- Se ingresa al <https://www.cep.org.pe/extranjeros/> y se registra on-line.
- 2- Se llena la Ficha Única de Inscripción de Colegiatura (FUIC) y descarga el PDF.
- 3- Se llena la Declaración Jurada y descarga el PDF.
- 4- Se realiza el pago del derecho de calificación de la solicitud, cuyo valor asciende a S/. 150.00 (ciento cincuenta con 00/100 soles).
- 5- Se adjunta escaneado los documentos de Requisitos y se remite al correo electrónico: colegiacion@cep.org.pe

Calificación de la Solicitud:

- 6- El área del Registro en un plazo no mayor a 30 días calendario constatará a través de las páginas web o solicitando por correo electrónico de las entidades públicas, la documentación presentada.
- 7- De hallarse alguna observación sobre la documentación presentada, se otorgará 05 días para levantar las observaciones.
- 8- El área del Registro al culminar de evaluar la solicitud declarará Admisible o Inadmisible la solicitud.

Admisibilidad de la Solicitud:

- 9- Admitida la Solicitud, el área del Registro remitirá por correo electrónico la respuesta favorable de inscribir al administrado en el Registro Temporal de Enfermeros Titulados en el Extranjero con Especialidad, para lo cual se solicitará el pago de 06 meses de habilitación por adelantado.
- 10- El administrado realiza el pago del derecho de habilitación temporal excepcional, cuyo valor asciende a S/. 24.00 (veinticuatro con 00/100 soles) por mes, concordante al art. 38° del Estatuto del CEP.

Fiscalización Posterior:

- 11- Si la DIGRAT – SUNEDU declara nulidad de oficio de un título extranjero reconocido o revalidado, se revocará del registro la habilitación otorgada.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

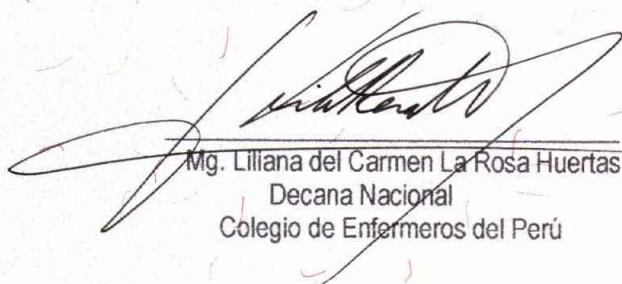
DECRETO DE LEY N° 22315

- 12- Posterior al pago adelantado realizado, el administrado deberá continuar cotizando sus aportes mensualmente mientras dure el Estado de Emergencia. El incumplimiento de este requisito, le inhabilitará en el registro y en caso de no regularizar en un plazo de 30 días, se le dará de baja en el registro.
- 13- El personal autorizado por el Área de Registro podrá realizar visitas inopinadas en los IPRESS donde presten servicios los que cuenten con la habilitación temporal excepcional, a fin de confirmar que su labor asistencial cubre la brecha de atención de pacientes COVID-19 o para suplir al personal de enfermería que haya sido rotada o desplazada a la atención de pacientes COVID-19.
- 14- El personal autorizado por el Área de Registro podrá realizar el control de las habilitaciones otorgadas, contactando por correo electrónico al administrado a fin de solicitar información de su situación laboral y de ser necesario, la copia simple del contrato suscrito con una IPRESS. El no responder el correo electrónico en un plazo no mayor a 15 días calendario o no remitir la información veraz, será causal de baja en el registro.

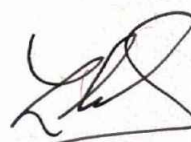
ARTICULO TERCERO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Lilliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú